

BASES DE LA CONCEJALÍA DE IGUALDAD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE MUJERES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES QUE FOMENTEN LA SENSIBILIZACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE IGUALDAD.

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas a colectivos y asociaciones de mujeres del municipio de Socuéllamos durante cada ejercicio.

La finalidad de la presente convocatoria de subvenciones es fomentar el asociacionismo de mujeres, estimular la autogestión del colectivo de mujeres, apoyar iniciativas culturales, sociales, formativas y lúdicas-recreativas con perspectiva de género, siendo financiadas con cargo a los recursos propios del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

Serán actuaciones objeto de subvención los proyectos que trabajen:

- a) Fomento del asociacionismo de mujeres.
- b) Implicación y participación del colectivo de mujeres en la comunidad socuellamina.
- c) Actividades lúdicas, recreativas y socioculturales organizadas por la asociación y con perspectiva de género.
- d) Acciones de formación y asesoramiento en actividades y gestión de la asociación de mujeres.
- e) Proyectos que se encuentren dentro del ámbito de actuación de la Concejalía de Mujer.

2. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las entidades descritas y bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Subvenciones de este ayuntamiento, siendo éstas,

Colectivos y asociaciones de mujeres sin ánimo de lucro que tengan su sede en el municipio de Socuéllamos, y se encuentren inscritas en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones a la fecha de la aprobación de la Convocatoria

de Subvenciones por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

3. Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía total de las subvenciones no podrá superar la cantidad consignada para Asociaciones de Mujeres de acuerdo con la consignación existente en la partida correspondiente de presupuestos de gastos en vigor. En todo caso, la aprobación de este gasto, y la consiguiente concesión de las subvenciones, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el mismo para hacer frente a dichos gastos.

4. Solicitudes y plazo de presentación.

Las solicitudes se deberán presentar a este Ayuntamiento, en el Registro General y dirigidas a la Alcaldesa- Presidenta. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en cualquiera de las oficinas del registro citadas. El plazo de presentación de solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, será de 15 días naturales desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria. Si el último día del plazo fuera festivo se entenderá prorrogado el plazo de presentación de solicitudes al día hábil siguiente.

La presentación de la solicitud de subvención supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.

5. Conceptos subvencionables.

Las subvenciones se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos derivados del funcionamiento de las Asociaciones de Mujeres, así como a la promoción de actividades con repercusión social que inserten entre sus objetivos la defensa del principio de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y la prevención de la violencia de género, siempre que tengan relación con el funcionamiento de las asociaciones, promuevan la participación activa de las mujeres en la sociedad de la que forman parte, fomenten la Igualdad y/o contribuyan a erradicar la violencia de género, y no sean actividades excluyentes para otras mujeres ajenas a la asociación.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de los conceptos subvencionados, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante cada ejercicio. De esta manera, serán subvencionables los siguientes gastos:

- Gastos derivados de los desplazamientos de las personas beneficiarias directas de los proyectos presentados.
- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades.
- Gastos de suministros.
- Gastos de personal (nóminas, seguros sociales y retenciones de Hacienda).
- Material fungible.
- Material de reprografía.
- Material de talleres.
- Publicidad y propaganda.
- Publicaciones.
- Aquellos otros que correspondan a la ejecución de la actividad o programa que fuese aprobado.
- Viajes, siempre que el fin del mismo se ajuste al objeto de la convocatoria.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

No se consideran subvencionables en concepto de actividad, al estimarse que no guardan relación con la actividad subvencionada, los gastos financieros, de asesoría jurídica, fiscal o financiera, gastos notariales y registrales, y los gastos periciales, salvo que tuvieran relación directa con el mantenimiento de la sede de la asociación, en cuyo caso se podrá considerar subvencionable hasta un 20% de la cuantía total asignada.

No serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los impuestos, tasas, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será, el valorado por la comisión seleccionada para este fin, atendiendo a los criterios de valoración del proyecto individualmente, cumpliendo los objetivos para los que va destinada la subvención dicha subvención

procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una relación entre las mismas.

7. Criterios de valoración de las solicitudes.

Se hará especial hincapié en aquellas acciones que fomenten el principio de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la prevención de la violencia de género.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad, para la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, siempre que la solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna causa de exclusión:

Habrà una cantidad mínima a repartir para cada Asociación que presente proyecto y que esté debidamente registrada en el Ayuntamiento. La cantidad a repartir será del 50% de la partida presupuestaria destinada para estas subvenciones, y el resto de la cantidad total establecida se repartirá atendiendo a los criterios de valoración objetivos definidos previamente por la Comisión de valoración.

* Para programas o actividades:

1. Interés estratégico del Proyecto presentado por las Asociaciones de Mujeres: se valorará en función de la adecuación del programa o proyecto a los objetivos que contemplen la promoción de la participación activa de las mujeres en el movimiento asociativo, fomenten el principio de Igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, contribuyan a erradicar la violencia de género y contemplen el enfoque integrado de género. Se valorará hasta 30 puntos.
2. Aquellos proyectos presentados por dos o más asociaciones, para realizarlo conjuntamente. Se valorará hasta 20 puntos.
3. Número de personas beneficiarias a las que van dirigidas las actuaciones subvencionadas. Se valorará hasta 15 puntos.
4. Cofinanciación del programa o actividad de la Asociación de Mujeres mediante fondos propios o ajenos. Se valorará hasta 15 puntos.
5. Número de personas voluntarias implicadas en la ejecución del proyecto o actividad a subvencionar. Se valorará hasta 5 puntos.

Deberán estar al corriente de pago con la Seguridad Social, Hacienda y el Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

8. Documentación.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Deberá indicarse el número total de personas asociadas.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante, emitidos por la Agencia Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Excmo. Ayto. de Socuéllamos. Dicho certificado podrá ser sustituido durante el proceso de instrucción, por una declaración responsable firmada por la presidencia de la entidad solicitante. No obstante, antes de la resolución, las entidades beneficiarias, que tuvieran obligaciones adquiridas con algunos de estos organismos, habrán de aportar los certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Memoria o Proyecto de las actividades a desarrollar durante el ejercicio y que sean objeto de subvención.

9. Importe y abono de la subvención.

La cuantía a otorgar a cada beneficiaria será la que se señale en el informe realizado por la Comisión de Valoración, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base séptima. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada. El importe de la subvención se abonará de forma anticipada cuando así se solicite expresamente en la solicitud como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin exigencia de garantía (apartado de observaciones), en caso contrario, el abono se producirá dentro del plazo de 15 días naturales desde que se produzca la completa justificación de la actividad subvencionada.

10. Justificación.

La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas, así como la realización del proyecto con la finalidad prevista y el destino de los fondos concedidos se realizará mediante la presentación de la oportuna cuenta justificativa acompañada de los documentos acreditativos del gasto y las muestras de la difusión de la subvención.

a) Cuenta Justificativa: La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la beneficiaria. La cuenta justificativa deberá incluir una descripción de las actividades o conductas realizadas o de los comportamientos adoptados. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible e incluir un listado de los gastos realizados y los ingresos recibidos. El objeto de concesión de la subvención deberá coincidir con el descrito en esta cuenta justificativa. La cuenta justificativa deberá ir firmada, bajo la responsabilidad del declarante, por el solicitante de la subvención, su representante, o el secretario de la entidad solicitante. Se podrán justificar gastos especificados en el apartado 5 de esta convocatoria.

Contendrá:

- Memoria de las actividades llevadas a cabo.
- Declaración de ingresos y gastos.
- Declaración Jurada en la que conste que la subvención percibida de cualquier Entidad pública o privada no sea superior al gasto llevado a cabo, así como que ésta se ha aplicado en su totalidad al fin determinado.
- Aportación de facturas al gasto realizado: Debe presentarse una relación detallada de las facturas presentadas, conforme al modelo que puede descargarse desde la web: www.ayto-socuellamos.es (incluido como anexo a este convenio), que deberá acompañar a la justificación, la cual una vez cumplimentada deberá remitir a la dirección de correo: intervencion@ayto-socuellamos.es

b) Documentos acreditativos del gasto: Deberán presentarse los documentos acreditativos del gasto:

Las facturas aportadas deberán cumplir:

1. Identificación clara del prestador del servicio (Nombre/razón social, DNI, CIF, domicilio).
2. Identificación clara del receptor del servicio que con carácter general debe coincidir con el beneficiario de la subvención (Nombre/razón social, DNI, CIF, domicilio).
3. Número y fecha de expedición de la factura.
4. Descripción del material adquirido/servicio, precio unitario e importe total.
5. Fecha de realización (deberá coincidir con el plazo señalado para realizar el objeto de la subvención percibida).
6. Debe ser una factura sin enmiendas ni tachaduras.

Todo documento de pago presentado, será original o copia compulsada de este, y deberá acompañarse a su correspondiente acreditación de pago:

- Pagos en metálico: Recibí con los datos fiscales del proveedor y firma del mismo.
- Pagos mediante transferencia bancaria: copia sellada por la Entidad de dicha transferencia o recibo/extracto igualmente sellado.
- Pagos mediante cheque o talón: copia compulsada del mismo y recibo bancario.
- Otros: Documento que acredite de forma fehaciente el pago efectuado.

La presentación de estos documentos de pago, deberá mantener idéntico orden que el reflejado en la tabla facilitada, debiendo unir cada acreditación de pago a su documento correspondiente.

El Ayuntamiento comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

En cumplimiento del principio de anualidad, la subvención concedida deberá quedar justificada mediante adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos realizados en el año natural.

El plazo de justificación de todas las subvenciones concedidas será hasta la finalización del ejercicio correspondiente. Estos plazos podrán ser objeto de prórroga por acuerdo del órgano concedente. El órgano concedente de la subvención será el/la encargado/a de comprobar la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la actividad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

Si vencido el plazo de justificación, el beneficiario no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince (15) días hábiles, comunicándole que, transcurrido el mismo, sin atender el requerimiento se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en este Reglamento.

11. Compatibilidad.

Las subvenciones que se concedan con ocasión de la presente convocatoria y bases son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban las entidades beneficiarias de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Socuéllamos la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien los conceptos subvencionados por la presente convocatoria, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento) podrá ser superior al coste presupuestado.

Si de los datos aportados por la entidad, con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca la administración local en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constatará que el importe total de las subvenciones concedidas excediese del coste subvencionado, se minorará la aportación del Ayuntamiento en el importe de la diferencia entre ingresos totales y coste presupuestado. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Socuéllamos se reserva la posibilidad de iniciar un procedimiento de reintegro por la cuantía que sobrepase el total de la cantidad, en caso de que se hayan recibido diversas subvenciones para el mismo concepto.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la entidad sobre subvenciones solicitadas a otras administraciones o

instituciones públicas o privadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Socuéllamos.

12. Subsanación de solicitudes.

El área técnica competente de la Concejalía de Igualdad, que instruye la convocatoria de subvención, comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a las entidades interesadas, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

13. Exclusiones.

Además de las causas establecidas en esta convocatoria, no podrán obtener subvención alguna las solicitantes que en la fecha de presentación de instancias no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, extremos que se podrán presentar mediante la presentación de declaración responsable, o que no hayan presentado la documentación justificativa de subvenciones concedidas con anterioridad. La mera presentación de la documentación justificativa no implica la conformidad de la justificación presentada.

Asimismo quedarán excluidas las solicitudes cuyos programas:

- a) Reciban financiación de otros programas municipales.
- b) Programas cuyas actividades no se desarrollen con perspectiva de género.
- c) Aquellas Asociaciones que durante el ejercicio hayan percibido subvención con cargo a algún Convenio con el Excmo. Ayuntamiento de Socuéllamos.

14. Instrucción, resolución y publicación.

La instrucción del expediente corresponde al Servicio Técnico de la Concejalía de Igualdad, el Servicio Técnico de la Concejalía de Igualdad, valorará las

solicitudes y serán informadas a la Comisión de Juventud, Deportes, Bienestar Social y Envejecimiento Activo aprobado en la Junta de Gobierno Local.

La resolución, además de contener la relación de entidades solicitantes a las que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, debiendo notificarse a las entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses, a contar a partir de la publicación de las bases y la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

15. Prórroga para la justificación de la subvención.

Previa solicitud suficientemente motivada por la entidad beneficiaria, se podrá autorizar la ampliación del plazo de justificación por una sola vez y sin que dicha ampliación pueda exceder de tres meses.

La prórroga para la justificación del proyecto se aprobará en Junta de Gobierno Local.

16. Recursos.

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria y bases es un acto de trámite cualificado, contra el que podrán interponerse los recursos procedentes.

Contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Sra. Alcaldesa o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo las entidades interesadas ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

17. Revisión de actos.

En materia de revisión de actos, se estará a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

18. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las Asociaciones de Mujeres beneficiarias de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones (LGS). A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Socuéllamos en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.
- Presentar la memoria sobre las actividades realizadas, firmada por la Presidenta de la entidad beneficiaria y conformada por personal técnico municipal competente del área de Igualdad.

19. Pago y justificación.

La resolución de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se realizará mediante el pago del 100 % de la concesión de la subvención.

Las entidades beneficiarias, previamente o con posterioridad al pago de la subvención, deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, por cuantía igual o superior a la cantidad concedida, aportando la documentación a la que se hace referencia en el articulado de la Ordenanza.

Cuenta justificativa suscrita por la Presidenta de la entidad beneficiaria donde se relacionen los distintos gastos realizados. A dicha cuenta se unirán las facturas originales y fotocopias de las mismas, cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día presentaron y referirse al periodo para el que se concedió la subvención.

En dichas facturas deberá constar el n.º y fecha de la factura, el nombre y razón social de quien expide y su domicilio, el NIF del mismo y de la asociación, la firma y el sello de "pagado", o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o expresión IVA incluido, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.

Por la Intervención o Delegación Instructora, realizada la fiscalización pertinente, se devolverán los originales con la impresión en que se haga constar que los documentos justificativos forman parte de acciones subvencionadas por la Concejalía de la Mujer del Ayuntamiento de Socuéllamos

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la documentación pertinente, se requerirá a las entidades beneficiarias para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles presenten la misma, así como notificándoles de la posibilidad de un inicio de expediente de reintegro.

Si se justifica por importe inferior al concedido, se minorará el pago de la subvención en la cuantía correspondiente, solicitando el reintegro de la cantidad concedida.

Excepcionalmente, para aquellas actividades que, finalizando en el mes de diciembre del año de la convocatoria de subvenciones o continuando su ejecución a principios del siguiente año, y no pudieran justificarse por no haber sido ejecutadas en su totalidad, la Junta de Gobierno podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución/justificación, a instancias de una solicitud específica por parte de la entidad subvencionada, que no excederá de 2 meses a contar desde la fecha de finalización de las actividades, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen, con ello no se perjudiquen derechos de terceros y la petición de prórroga se realice antes del vencimiento del plazo inicial previsto.

20. Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones (LGS).

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título VI de la LRJPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

21. Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, corresponderá al órgano instructor.

22. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes LGS.